

«Plata como cancha»: criminalización de la investigación periodística en Perú

[en] «Silver as a Court»: Criminalization of Journalistic
Investigation in Peru

INDIRA SORAYA APAZA-GONZALES

Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Puno, Perú

<https://orcid.org/0000-0001-6278-8938>

apazagonzalesindirazoraya18@gmail.com (Correspondencia)

Para citar este artículo: Apaza-Gonzales, I. S. (2022). «Plata como cancha»: criminalización de la investigación periodística en Perú. *Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política*, 2(3), 8-21.

Recibido: 05-V-2022/ Aceptado: 10-V-2022/ Publicado: 24-VII-2022

RESUMEN El presente pretende establecer los límites del control democrático y la difusión de información que cumple el periodismo, así como el tratamiento diferenciado que tienen los políticos en cuanto a su imagen y como afecta a su derecho al honor. Repasando el caso de criminalización de la investigación periodística al texto seguido de Christopher Acosta denominado «Plata como cancha. Secretos, impunidad y fortuna de César Acuña» que, una vez terminado su publicación en febrero de 2021, el efecto-incidente ha indignado a muchas personas; pues, este forma un precedente decisivo para el periodismo de investigación en el que se vuelven a confrontar los derechos fundamentales de la libertad de expresión y el derecho a la imagen y la buena reputación.

Palabras Clave: Investigación periodística, honor, libertad de expresión, democracia, poder.

ABSTRACT The present aims to establish the limits of democratic control and the dissemination of information that journalism fulfills, as well as the differentiated treatment that politicians have in terms of their image and how it affects their right to honor. Reviewing the case of criminalization of the journalistic investigation to the text followed by Christopher Acosta called «Plata como cancha. Secretos, impunidad y fortuna de César Acuña» which, once its publication ended in February 2021, the incident-effect has outraged many people; Thus, this forms a decisive precedent for investigative journalism in which the fundamental rights of freedom of expression and the right to image and good reputation are once again confronted.

Keyword: Journalistic research, honor, freedom of expression, democracy, power.

I. INTRODUCCIÓN

La reciente sentencia expedida por el Trigésimo Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima (El Peruano, 2022, p. 1), condenó a Christopher Acosta Alfaro y Jerónimo Pimentel por el delito de difamación agravada por la publicación del libro *plata como cancha* a 2 años de prisión suspendida y al pago de una reparación civil de 400 mil soles a favor de César Acuña (Enfoque Derecho, 2022).

El incidente ha indignado a muchas personas; pues, forma un precedente para el periodismo de investigación muy importante en el que se vuelven a confrontar los derechos fundamentales de la libertad de expresión y el derecho a la imagen y la buena reputación.

Para ello, es necesario entender los límites conceptuales de dichos términos, el tratamiento legislativo y su fundamentación doctrinaria. También es preciso analizar si la sentencia procedió bajo los principios de proporcionalidad, legalidad e igualdad, sin dejar de lado la interpretación lógica y coherente de los hechos fácticos que en materia de derecho debe prevalecer (Huanca-Arohuanca *et al.*, 2021; Huanca-Arohuanca, 2022b; 2022d).

El presente ensayo tiene como objetivo establecer los límites del control democrático y la difusión de información que cumple el periodismo, así como el tratamiento diferenciado que tienen los políticos en cuanto a su imagen y como afecta a su derecho al honor.

De manera que, dentro del marco de un Estado democrático de derecho donde los ciudadanos que conforman la nación tienen derecho a la información veraz de los temas de interés público, pues la investigación no puede estar por debajo de algún interés político.

II. DESARROLLO

El límite de los derechos fundamentales

Según lo establecido en la Constitución Política del Perú (CPP) dentro de su Capítulo I que contiene a los Derechos fundamentales de la persona, tipificado en el Artículo 2° y explicado en el inciso 4, los sujetos tienen derecho a “las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley” (CPP, 2017, p. 1).

Lo anterior permite garantizar y defender los otros derechos, ya que, no debe tener injerencias por parte del Estado ni perjuicios cuando un académico realiza una



investigación a los personajes insignes que respiran la democracia y el Estado de derecho. Sin embargo, el derecho ilimitado y absoluto se ha relativizado por la supremacía de la libertad democrática (Faúndez, 2004).

El fundamento del interés social que tiene la libertad de expresión es que no es sólo una condición del desarrollo individual de la persona, sino una exigencia insoslayable del sistema político democrático (Fernandez, 1990). Todos los países de orden democrático deben poseer mecanismos funcionales que ayuden a reforzar la norma jurídica y que esta no sea vulnerable frente a agentes que tengan intenciones de transgredirlo.

Para ejercer los derechos fundamentales, es necesario limitar la actuación para no perjudicar los derechos de las demás personas, en este caso el derecho “al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias” (CPP, 2017, p. 2), tienen que ser resguardados, pero si el objetivo está direccionado hacia un sujeto público cambian las cosas.

Entonces, es aquí donde se presentan los problemas, pues, parece ser que en ocasiones existe una excepción cuando el personaje es público y más todavía cuando posee millonarias cuentas y no se comprende que su actuar está sometido al escrutinio público, de ser así, supone un control ciudadano para velar por la buena administración de los recursos del país. Por tanto, con lo anterior se logra en cierta medida la participación civil como indicador cualitativo y cuantitativo que nivela el termómetro democrático (Alberich, 1999).

Libertad de expresión y a la buena reputación

Cuando están enfrentados los derechos, la libertad de expresión y el derecho a la buena reputación, ninguno tiene jerarquía sobre el otro (Corte Suprema de Justicia de la República, 2016). En tal razón, se deben cumplir ciertos requisitos por ambas partes para que estos se hallen en equilibrio, como lo son las investigaciones responsables con fuentes verificables para no incurrir en la difamación de alguien, y que el derecho a la reputación no limite la investigación periodística para transparentar cualquier acto que de luces de deficiencia moral.

Efectivamente, cuando se habla de la protección de la reputación del funcionario público o personaje público, se protege incluso cuando no actúa en el marco de su vida privada, pero en tal caso las exigencias de esta protección deben mantenerse dentro del rango de equilibrio y con los intereses de la libre discusión de las cuestiones políticas (Soloabal, 1991).

Análisis de la tipificación del caso en concreto

En febrero de 2021, el periodista Christopher Acosta publica el libro *Plata como cancha: Secretos, impunidad y fortuna de César Acuña*, el mismo que contiene la biografía no

«PLATA COMO CANCHA»: CRIMINALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA EN PERÚ

autorizada de Acuña. No obstante, fuera de cualquier duda, Acuña tiene un historial político considerable, porque fue gobernador regional, alcalde y congresista, además de ser candidato a la presidencia del Perú, repertorio que lo pone en el desdén de la tormenta y el ojo público.

Teniendo esa referencia, el periodista comienza con este apartado que fue bastante polémico y de paso utilizado por los abogados de Cesar Acuña Peralta en la Corte Superior:

Si César Acuña no fuera rico, estaría, muy probablemente, preso. Solo su fortuna ha sido capaz de crear un sistema de justicia paralelo, en el que sus millones compensan sus atropellos y silencian a sus agraviados. En ese régimen privado, los abogados y las notarías reemplazan a jueces y juzgados; y los acuerdos confidenciales hacen de fallos o sentencias, que se guardan en la más absoluta reserva. Hasta ahora. (Acosta, 2021, p. 4)

De lo anterior, se puede decir que el periodista actuó imprudentemente cuando agregó un juicio de valor hacia el ex candidato de Alianza para el Progreso. Evidentemente los abogados de Acuña tomaron esta afirmación para reforzar que el texto antes que informar tenía un claro objetivo de destruir la carrera política e incluso social del hombre que alguna vez anunció que tenía *Plata como cancha*. Pero, se debe aclarar que el periodista llegó a mencionar en la parte introductoria la anterior cita, producto de los resultados de investigación que sí están documentados de manera sistemática.

En esa misma dinámica, más adelante sostiene:

El acuerdo secreto por el que acalla al escritor del que se apropia un libro; el pacto entre hermanos para saldar el despojo de una millonaria empresa; el acuerdo notarial para dividir una fortuna con su exesposa; y el esquema del chofer, el guardaespaldas y el hombre de la chequera para inyectar un millón de soles a su campaña, por fuera del radar estatal, son solo algunas de las historias que se cuentan aquí por primera vez. En todas ellas existe un patrón: Acuña agravia, y luego repara a sus víctimas por fuera del ojo público, a cambio de su silencio. (Acosta, 2021, p. 4)

Como se puede apreciar, Acosta explica que el libro encuentra ciertos acontecimientos nefastos de un hombre que quiere ser presidente de la república y que en honor a la transparencia debe ser conocido por todos. Quizás por ello el periodista indica:

De más está decir que Plata como cancha no es una biografía autorizada. De aquello Acuña tiene por lo menos un libro mandado a hacer. Esta es, en contraposición, la historia que César no quisiera que se cuente de su vida. Su historia no oficial. Bajo esa premisa se ha solicitado su versión de los hechos solo cuando los actos a los que se apuntan podrían suponer un ilícito penal. No debe entenderse por ello, sin embargo, que este libro esté desprovisto de su posición. Su voluntad, sus decisiones, e incluso su voz, están registrados, y provienen de resoluciones gubernamentales, declaraciones en archivo fiscal

o los acuerdos confidenciales que firmó sin imaginar alguna vez ver expuestos. (Acosta, 2021, p. 5)

La política y la exposición mediática

Las biografías no autorizadas son muy comunes, ya que los políticos usan la exposición mediática para darse a conocer, lo que trae consecuencias que pueden o no apoyar a su figura. Están sujetos a la libertad de controversia política, pues la libertad de prensa proporciona a la opinión pública uno de los mejores medios para conocer y juzgar las ideas y actitudes de los dirigentes políticos.

Dado que, es un caso bastante peculiar entender que en política las divisiones de izquierda y derecha influyen en la configuración de un político; vale decir, todo depende de la inclinación ideológica del candidato de ser atacado por la prensa mediática o en su defecto ser respaldado (Huanca-Arohuanca, 2020; 2021a; 2021b; 2021c; 2022a; 2022b; Huanca-Arohuanca y Pilco, 2021).

Pero se tiene que comprender que el periodista ha señalado que su estudio no es producto de la búsqueda de un beneficio particular. Porque solo eso serviría que la investigación ha sido lo suficientemente seria, tal como se presenta en la siguiente cita:

...este libro ha sido construido gracias a decenas de solicitudes de acceso a la información pública; a la revisión de expedientes judiciales y fiscales; a informes de la Unidad de Inteligencia Financiera, y de SUNAT; a reportes de la ONPE y Migraciones; a informes de SUNEDU y comisiones investigadoras del Congreso, entre otros documentos de producción estatal. De origen privado, la revisión de estados financieros de las universidades, el acceso a los acuerdos extrajudiciales con sus contrapartes, y la revisión de un amplio archivo periodístico, ha sido también vital para recrear y sustentar las historias de las siguientes páginas. (Acosta, 2021, p. 5)

Ahora bien, ponerse bajo los reflectores tiene consecuencias, sobre todo por los adversarios que buscan defectos en los contrincantes para eliminar la competencia. Acuña, en su campaña se ha caracterizado por la difusión de su imagen como estrategia que opera como si fuese un afiche propagandístico.

Al respecto, Richard (2008) plantea que “los afiches, u otros elementos de propaganda política, no tienen por fin representar la realidad sino crear una específica” (p. 77). Por ende, al parecer lo que odia Acuña es que su imagen idealizada y endulzada por el marketing se vio desmoronada por la investigación del periodista Acosta.

Frases difamatorias materia del proceso

Lo más efectivo para desvirtuar la aptitud moral de un candidato son los procesos judiciales, ya que, dan mayor certeza del acontecimiento de un delito que será valorado por la autoridad del juez bajo estrictos principios que legitiman su decisión.

«PLATA COMO CANCHA»: CRIMINALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA EN PERÚ

Algo diferente sucede con las declaraciones, pues, aunque las personas son libres de expresar lo que dicte su voluntad, estas declaraciones pueden o no ser ciertas, esto dependerá de la valoración de la prueba que evaluará si los hechos y afirmaciones alegados por las partes han sido corroboradas o no (Nieva, 2010).

De modo que, se sistematizan cincuenta y cinco frases difamatorias por los que Acuña denunció a Christopher Acosta Alfaro y Jerónimo Pimentel Prieto. A continuación, se presentan las citas más polémicas:

Cuadro 1. Supuestas frases difamatorias en contra de Acuña

Nº	Localización textual	Frases difamatorias	Análisis del querellante por las que considera difamantes
1	Pág. 12 Párr. 2	<i>“Si Cesar Acuña no fuera rico, estaría, probablemente, preso. Solo su fortuna ha sido capaz de crear un sistema y silencian a sus agraviados.”</i>	Considera que el querellado Acosta insinúa que el querellante es un delincuente, y si no tuviese los medios para corromper a funcionarios públicos y presuntos agraviados, estaría preso.
3	Pág. 23 Párr. 2	<i>“Para defenderse del plagio César Acuña y su entorno habían falsificado esa firma”</i>	Considera que el querellado Acosta refiere que el querellante es un falsificador de documentos, un delincuente, al haber falsificado la firma del señor Eladio Angulo Altamirano, quien era en ese entonces secretario general de la Universidad César Vallejo con el fin de utilizarla en la Resolución Nro. 025-99 de dicha Universidad y de esta manera avalar que está autorizada la publicación de la obra “Política educativa. Conceptos. Reflexiones y propuestas”, con la coautoría del profesor Otoniel y la del querellante.
4	Pág. 24 Párr. 4	<i>“¿Qué si se puede afirmar que Acuña plagió un libro un libro completo pese a que no haya resolución judicial que lo demuestre? Si. Y sin necesidad de usar condicionales”</i>	Considera que el querellado Acosta difama notoriamente al querellante al sostener que había plagiado un libro del profesor Otoniel.
17	Pág. 78 Párr. 3	<i>“(…) el abogado de César Acuña, admitía que por entonces sí se interpuso una denuncia por abuso sexual contra su patrocinado. Pero que fue retirada.”</i>	Considera que el querellado Acosta insinúa que ha cometido un delito de abuso sexual, pero que al llegar a un acuerdo con la presunta víctima la denuncia fue retirada. Hecho que considera falso
			Refiere que el querellado Acosta en cuestión cita el supuesto testimonio de una abogada para acusarlo de haber



18	Pág. 78 Párr. 4	<i>“Acuña si es un violador y lo afirmo con conocimiento de causa- le dijo la letrada al diario La Industria (...)”</i>	violado a Rosa del Carmen Gutiérrez Ramírez, una exestudiante de la academia Ingeniería, sin ninguna prueba que sustente tal afirmación. Señala que constituye una difamación indirecta ya que se está usando el supuesto testimonio de una persona para difamarme sin ningún tipo de corroboración de lo que dice.
19	Pág. 81 Párr. 2	<i>“Él era muy violento cuando llegaba mareado a la casa. Me jalaba de los pelos, me pateaba, hasta algunas veces me dio con su correa. La última vez me pegó, llego mareado y me botó a la calle, fue cuando era congresista, en 2002”</i>	El querellado Acosta cita el supuesto testimonio de Rosa Núñez quien presuntamente refiere que el querellante la habría agredido físicamente. Esto constituye una difamación indirecta ya que está usando el supuesto testimonio de una persona para difamarlo sin ningún tipo de corroboración de lo que dice.
29	Pág. 103 Párr. 1	<i>“la universidad no halló plagio en su tesis, y que por tanto no le quitó el grado. Esa versión no es solo imprecisa sino falsa (...)”</i>	Refiere que el querellado Acosta lo difama al sostener que había mentado con respecto a que aún mantiene su grado académico de Doctor por la Universidad Complutense de Madrid (UCM).
30	Pág. 105 Párr. 3	<i>“Según Turniting, el 38% del marco teórico de la tesis de Acuña procedía de fuente previa no citada (...) Para el software Unplag, la proporción era 50% del total de contenido del trabajo, (...) sin ser el verdadero autor.”</i>	Refiere que el querellado Acosta afirma que el querellante había plagiado y de no ser el verdadero autor de su tesis de doctorado de la Universidad Complutense de Madrid (UCM).
35	Pág. 121 Párr. 2	<i>“Acuña había plagiado allí dos libros, y un informe de un organismo multilateral”</i>	El querellado Acosta lo difama al sostener que había plagiado para obtener el grado académico de Maestro por la Universidad de Lima, en las tesis: “El concepto de universidad” y “Educación para el Desarrollo. Un análisis de opciones de inversión”. Así como el informe técnico “Progreso económico y social de América Latina”.
38	Pág. 135 Párr. 2	<i>“Lo que allí observa Matilde Pinchi Pinchi es a David Renzo Mejía Galindo, un asesor del SIN, conversando con Acuña sobre un potencial apoyo al gobierno de Fujimori, desde el Congreso”.</i>	El querellado Acosta cita el supuesto testimonio de dos personas para señalar que el querellante estuvo en las instalaciones del SIN, lo cual es totalmente falso.
		<i>“Pero hay algo que entonces Acuña no tiene, y es lo que, según Pinchi Pinchi, pide:</i>	Refiere que el querellado Acosta lo difama al señalar que, en la supuesta reunión, el querellante había rechazado dinero que

«PLATA COMO CANCHA»: CRIMINALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA EN PERÚ

39	Pág. 136 Párr. 1	<i>poder. Yo quiero primero hablar, que me den un ministeriole dijo Acuña a Mejía en esa reunión, que Matilde y Vladimiro observaban y escuchaban desde los monitores del espacio contiguo la sala contigua a la salita del SIN"</i>	supuestamente le había ofrecido el señor Vladimiro Montesinos para pedir que le entreguen un "Ministerio".
40	Pág. 136 Párr. 3	<i>"(...) No yo quiero un Ministerio. Yo no voy a firmar por 10 000 dólares. Yo quiero un Ministerio"</i>	El querellado Acosta reitera que el querellante fue al SIN y pidió un Ministerio, lo cual considera un hecho falso.
55	Pág. 160 Párr. 5	<i>"No importa cuál sea el tipo penal por el que se le impute a César Acuña conductas al margen de la ley, el caso termina cerrado."</i>	El querellado Acosta nuevamente insinuaría que el querellante es un delincuente y que mediante actos de corrupción logró archivar los casos.

Fuente: Extraído del Trigésimo Juzgado Penal Liquidador de Lima (2022) y del libro de Acosta (2021).

Como se visualiza en el cuadro anterior, existen una serie de frases que han despertado el interés de Acuña, ya que como alegan los defensores del hombre de *plata como cancha*, lo escrito por el periodista mancha el honor y la buena reputación. De seguro con todo ello, el hombre de las mil frases que pasarán a la historia como memes ridículos, busca la redención frente a la gente que le sigue y, dicho sea de paso, esa gente quiere que sea presidente de la nación, lo cual es un absurdo.

Cabe la pregunta ¿qué es lo que más le molestó a Cesar Acuña del libro? La respuesta es que aparentemente el texto según Acuña solo está para generar audiencia y venta que beneficia efectivamente al autor. Pero habría que subrayar algo más, la razón del por qué Acuña no se molesta en denunciar por difamación a las personas que declararon en su contra imputándole delitos gravísimos como violación o malversación de fondos, es porque el libro tenía un mayor alcance de difusión, además percibe ganancias según lo menciona en su contestación de demanda.

Cesar Acuña Peralta señaló en su declaración que no accionó en contra aquellas personas que efectuaron frases difamantes en su contra, debido a que éstas las hicieron ante medios periodísticos y no lo plasmaron en libros, por los cuales se está obteniendo ganancias (Trigésimo Juzgado Penal Liquidador de Lima, 2022). Por lo que el cómo se ve frente a terceros, y la extensión de la posibilidad de que más personas duden de su honor y se vea más afectada su reputación, ha dado lugar a la denuncia.

Siguiendo esa línea, es menester mencionar que la base del periodismo de investigación es transparentar situaciones que no son evidentes para los ciudadanos, pero que son de vital importancia, pues, le concierne al país y a sus ciudadanos.



Es por eso que, bajo la crítica de Acosta de que si Acuña no fuera rico estuviera preso, recopila y ordena las piezas del rompecabezas de la dilatada hoja de vida que incluye desde delitos por violación sexual, malversación de fondos, plagio de libros, hasta visitas a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) (Acosta, 2021).

Investigación periodifica como eje democratizador

Por un lado, aunque más favorece al polémico personaje, se recopila testimonios y entrevistas, pero no existen documentos fácticos que compruebe la autoría de referidos delitos, por lo que queda en duda la eficacia investigativa del libro, el cual debe obedecer a la guía de periodismo.

Por ello, para darle imparcialidad a la investigación periodística, se requiere un descargo de la otra parte que pueda explicar y contradecir los hechos que se le atribuyen, para ello Acosta intentó comunicarse con el hijo y el jefe de prensa Luis Valdez, pero sin encontrar respuesta. Aunque hay que resaltar que no se han hecho mayores esfuerzos por contactar con el propio Acuña.

De la investigación periodística, se debe resaltar en base al juicio el comportamiento mandón y autoritario de un candidato ciertamente develado en un texto, pero a la vez, se tiene que deliberar adecuadamente sobre la preferencia. Es más, aquí se ha considerado las frases que se discurren difamatorias en la sentencia, referidas el aspecto moral, académico y el historial gubernamental del candidato.

Como ya quedó claramente establecido, el hecho de que una persona incurra en la política y se exponga al ojo público, no significa que pierda su derecho al honor, es por eso que el juez valora el límite entre el honor de una persona pública y el límite de la libertad de expresión. Entiéndase que el sentido en cómo afectan el contenido del libro al honor del querellado, más no su difusión.

La defensa del bien jurídico, la proporcionalidad y la decisión final

El Bien jurídico que defiende este tipo penal es el honor, pues, se han considerado 55 frases de las cuales, la mayoría son difamatorias por afirmar delitos gravísimos como de violación sexual, que nunca se procedió con la denuncia, sin embargo, la abogada de la madre de la señorita afirma que, si hubo delito, falsificación de firmas, plagio de libro y visita a las instalaciones del SIN.

Finalmente, en el libro se infiere que Acuña utilizaría su dinero para quedar impune bajo acuerdos extrajudiciales que a cambio de una suma de dinero compran el silencio de sus víctimas (Acosta, 2021).

Como se ha explicado, el problema del periodista está en que la fundamentación que se da, son fuentes poco confiables y son contrastadas con pruebas de mayor

«PLATA COMO CANCHA»: CRIMINALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA EN PERÚ

credibilidad y pareciera que existe una ausencia de pruebas reales que sustenten la veracidad de las atribuciones vertidas.

Por ello, la pena se da bajo criterios técnicos y objetivos, bastante apegados a la norma; sin embargo, el derecho penal debería de priorizar la pena como ultimo ratio, pues existirían otras vías mejor legitimadas como la vía civil que es más proporcional con las infracciones cometidas, ya que en virtud de que la sanción penal puede inhibir el control de la función pública en una sociedad democrática (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

El artículo 10 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión de la Interamericana de Derechos Humanos indica:

Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

La posición que tomo el juzgado es muy positivista, puesto que no hace una interpretación crítica de las pruebas documentales; por ejemplo, en la resolución del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) que desvirtúa la imputación de plagio y solo le da una infracción por la omisión de

(...) consignar datos que permitan identificar que en la misma se reprodujeron obras de autoría de terceros. En efecto, el denunciado ha redactado el texto de tal forma que presenta como propios los textos publicados por otras personas (...), [asimismo continua el fundamento] (...) no se configura un supuesto que se enmarque dentro del derecho de cita pues los fragmentos de las obras de terceros reproducidos en el texto (...) han sido incluidos de tal forma que no es posible distinguir la autoría ajena de los mismos (...)". (Sentencia por difamación agravada, 2022)

Si se analiza esta prueba documental, puede parecer legítima, pues emana de un organismo regulador del Estado, sin embargo, eso no significa que sea correcto, pues al parecer lo dispuesto por esa entidad es absurdo y contradice los derechos de autoría que están protegidos y fundamentados por el derecho de cita que no permite a nadie apropiarse de la creación intelectual propia.



La Prensa de investigación cumple un rol fundamental frente a los poderes del Estado y transparenta las conductas de los servidores públicos. Por lo que en términos teóricos la investigación periodística es “la búsqueda sistemática de una información relevante para la que no hay fuentes abiertas” (Instituto Prensa y Sociedad, 2016, p. 6) con un reporte fiel que debe ser confiable y el periodista debe tener la libertad de elegir las fuentes con responsabilidad de emitir información certera y verificable.

En definitiva, es a partir de ahí donde se evaluarán si se desea o no realizar investigaciones como el que presentó el periodista Acosta.

III. CONCLUSIONES

Todas las personas son iguales ante la ley, sin embargo, algunas tienen características que deben diferenciarse; las personas que están vinculadas al ambiente político se someten a la controversia política que expone en mayor medida a diferencia de las personas normales que pasan desapercibidos, su intimidad, pues, los personajes públicos son más vulnerables a que su derecho o su imagen se vulnere.

El periodismo profesional y moral cumple una función muy importante cuando se refiere al control y difusión de la información, más todavía si se refiere al periodismo de investigación. No obstante, si se atenta contra ese periodismo, se verá limitado el proceso de divulgación de la información, ya que las fuentes serían estrictamente documentales. Esto no quiere decir que se inobserven las reglas de citados y fuentes confiables, pues recae en el investigador la responsabilidad de la veracidad de la información que maneja en el rastillaje de la investigación hacia un asunto en específico.

La proporcionalidad de la pena en los casos de libertad de prensa que investigan a personajes políticos debe ser en favor del investigador, siempre y cuando se compruebe que el objetivo de la investigación sea de interés social más no de interés personal. El caso analizado cumple a cabalidad con lo señalado de manera precedente y no debió ser objeto de censura y castigo impuesto por los jueces.

Tal parece que, en el caso estudiado, la ineficacia del sistema judicial en el país da la sensación de desconfianza y deslegitimación a la objetividad de las resoluciones expedidas por las entidades y es por eso que el juez debió tener una interpretación lógica y real según las circunstancias y en atención a los derechos fundamentales.

La principal labor investigativa corresponde a las instituciones de justicia del país, más no a la labor periodística, pues esta cumple la labor de controlar el adecuado funcionamiento y la transmisión de la información a la población. De manera que, a partir de ahí se tome una posición crítica frente al Estado que lo representa, siendo la voluntad del pueblo la base de la democracia y la libertad proyectada desde siempre.

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, C. (2021). *Plata como cancha. Secretos, impunidad y fortuna de César Acuña*. Penguin Random House Grupo Editorial S.A.
- Alberich, T. (1999). Gestión pública, participación ciudadana y desarrollo local. Propuestas para una gestión participativa y eficiente de lo público. *Política y Sociedad*, 34, 163-174. <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/POSO9999230163A/24789>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022, May 2). *Declaración de principios sobre Libertad de Expresión*. 3-5. <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>
- Constitución Política del Perú. (2017). *Constitución Política del Perú 1993*. Edición del Congreso de la República. <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf> <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). *Sala Penal Permanente R.N. N° 2780-2016 Lima*. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/R.N.-2780-2016-Lima-Legis.pe_.pdf
- El Peruano. (2022, January 10). *Corte Superior condena a periodista Acosta por libro "Plata como cancha" sobre César Acuña*. 1-5. <https://elperuano.pe/noticia/137121-corte-superior-condena-a-periodista-acosta-por-libro-plata-como-cancha-sobre-cesar-acuna>
- Enfoque Derecho. (2022, January 19). *La libertad de expresión e información cuando no hay plata como cancha*. <https://www.enfoquederecho.com/2022/01/19/editorial-la-libertad-de-expresion-e-informacion-cuando-no-hay-plata-como-cancha/>
- Faúndez, H. (2004). *Los límites de la libertad de expresión*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fernandez, F. (1990). La libertad de expresión en la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Revista de Estudios Políticos*, 70, 93-124. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/16621repne070094.pdf>
- Huanca-Arohuana, J. W. (2020). Caleidoscopio social al Covid-19: pánico y desesperación en tiempos de aislamiento. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(6), 226-231. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1836>
- (2021a). Narrativas de guerra y resistencia: participación de la mujer austral del Perú en la Guerra del Pacífico. *Encuentros. Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico*, 13, 50-59. <https://doi.org/10.5281/zenodo.4395218>
- (2021b). Poder mediático y terrorismo de derecha: cuando salvar al Perú es lo único que queda. *Revista Revoluciones*, 3(4), 1-5. <https://doi.org/10.35622/j.rr.2021.04.001>
- (2021c). Un fantasma recorre el Perú del Bicentenario: lecciones y voluntad popular en las elecciones de 2021. *Revista Revoluciones*, 3(3), 1-4.



- <https://doi.org/10.35622/j.rr.2021.03.001>
- (2022a). A 200 años de Independencia en el Perú y el papel de la historia contado desde la otredad. *PURIQ*, 4(1), 140–148. <https://doi.org/10.37073/puriq.4.1.216>
 - (2022b). Combate cuerpo a cuerpo para entrar a la Liga de los Dioses: Scopus y Web of Science como fin supremo. *Revista Venezolana de Gerencia*, 27, 663–679. <https://doi.org/10.52080/rvgluz.27.7.43>
 - (2022c). El estado de la cuestión sobre la participación política en los jóvenes de la Nación Aymara - Perú. Un diálogo teórico desde sus actores. *Apuntes Universitarios*, 12(1), 16–52. <https://doi.org/10.17162/au.v11i5.914>
 - (2022d). El odio al indio: la primitiva venganza de una clase histórica moralmente decadente y la segunda evangelización a sangre y fuego en el Estado Plurinacional de Bolivia. *Estudios Del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 10(2), 225–242. <http://www.revflacso.uh.cu/index.php/EDS/article/view/726>
- Huanca-Arohuanca, J. W., Apaza-Gonzales, I. S., Moriano, J., Mamani, R., & Huaranca-Valderrama, R. A. (2021). Vale la pena respirar en un Estado de Derecho: reconocimiento de la vida como derecho humano fundamental y la aplicación normativa. *Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política*, 1(1), 119–127. <https://idicap.com/ojs/index.php/dike/article/view/52>
- Huanca-Arohuanca, J. W., & Pilco, N. (2021). Transición del virreinato a la República: caleidoscopio sociopolítico-económico del altiplano puneño en la Independencia de Perú (1815-1825). *Diálogo Andino*, 65, 379–391. <http://dx.doi.org/10.4067/S0719-26812021000200379> %0A
- Instituto Prensa y Sociedad. (2016). *Guía de Periodismo de Investigación*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. https://antezanacc.com/docs/Guia_de_Periodismo_de_Investigacion.pdf
- Nieva, J. (2010). *La valoración de la prueba* (Issue 4). Marcial Pons. <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i4.946>
- Richard, E. (2008). Álvaro Uribe: la comunicación por la imagen. Principios de marketing político. *Opera*, 8(8), 73–100.
- Solozabal, J. J. (1991). La libertad de expresión desde la teoría de los derechos fundamentales. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 11(32), 73–114. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=79437>
- Trigésimo Juzgado Penal Liquidador de Lima. (2022). *EXP. N° 03622-2021-0-1801-JR-PE-30*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3bafbe00458ecf3691f8d9807c1f73f9/Sentencia+Expediente+3622-2021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3bafbe00458ecf3691f8d9807c1f73f9>

BIODATA

Indira Soraya Apaza-Gonzales: Abogada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del altiplano de Puno (UNAP), Perú.

«PLATA COMO CANCHA»: CRIMINALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA EN PERÚ

Conflicto de intereses

La autora declara que no incurre en conflictos de intereses.

Contribución de los autores

La autora declara de extremo a extremo, haber desarrollado en su totalidad el presente estudio.

Fuentes de financiamiento

La autora declara que no recibió un fondo específico para esta investigación.

Aspectos éticos y legales

La autora declara no haber incurrido en aspectos antiéticos, ni haber omitido aspectos legales en la realización de la investigación.

La publicación de este artículo fue posible gracias al financiamiento del Instituto de Investigación y Capacitación Profesional del Pacífico [IDICAP – PACÍFICO], Perú.
<https://idicap.com/web/>



URL: <https://idicap.com/ojs/index.php/dike/index>
REVISTA PERUANA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Volumen 2. N° 3. Pgs: 8-21